



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

19 de octubre de 2001

Consulta Núm. 14926

Nos referimos a su comunicación de 31 de julio de 2001, que lee como sigue:

Nos dirigimos a usted en nombre de nuestro cliente, el Sr. Radamés Rodríguez Cordero, quien tiene una ebanistería en el barrio Bocas, Sector La Uva en el Municipio de Guayanilla. Se dedica a hacer trabajos de ebanistería para salones de clases y comedores escolares para el Departamento de Instrucción y algunos particulares. NO TIENE UNA TIENDA PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS.

Desearíamos de sus bondades nos enviara el Decreto Mandatorio aplicable a esta industria, donde podríamos encontrar información sobre los siguientes aspectos:

- 1. Días Feriados (si aplican)*
- 2. Salario Mínimo*
- 3. Días por enfermedad*
- 4. Bono de Navidad*
- 5. Cualquier otra información que nos pueda ser útil.*

Sus ingresos fueron como sigue: En el 1999 \$78,711 y en el 2000 \$153,963.00

En cuanto al Decreto Mandatorio aplicable a la empresa de su cliente, este es el Núm. 25, aplicable a la Industria de Madera y sus Productos; de Muebles, Puertas y Ventanas de metal; y de Productos de Paja, Pelo y Productos Relacionados, Undécima; Revisión (1991). Se acompaña copia.

En su comunicación indica que su cliente hace trabajos de ebanistería pero no tiene una tienda para la venta de sus productos. Esta implica que no le aplica la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, Ley para regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Los días feriados que se disponen en esta Ley no son aplicables a la empresa de su cliente. Por tanto, no viene obligado a cerrar sus facilidades durante éstos, excepto lo que acuerde mediante el contrato de trabajo con sus empleados. No obstante, la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada, sobre un día de descanso por cada seis (6) días de trabajo, sí le aplica a los trabajadores.

Cónsono con lo anterior, le acompaño copia de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, sobre horas y días de trabajo. Esta reglamenta la jornada legal en Puerto Rico; lo que son horas extras y cómo se pagan las horas extras; horarios flexible; entre otros temas relacionados. Le acompaño, además, copia de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931 sobre pago de salarios, deducciones permitidas al sueldo y la Ley del Bono de Navidad, Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada.

En cuanto al Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad, le acompaño copia de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada.

Observe que los Artículos 2 y 3 establecen lo relacionado con la aplicación del salario mínimo federal a aquellas empresas cubiertas o no cubiertas por la Ley federal de Normas Razonables del Trabajo, conocida por sus siglas en inglés FLSA. La empresa de su cliente no está cubierta por esta legislación federal, sino por lo dispuesto en el Artículo II Decreto Mandatorio Núm. 25; toda vez que sus ingresos anuales no sobrepasan los \$500,000. El salario mínimo del Decreto Mandatorio Núm. 25 excede el 70% del Salario Mínimo federal vigente, por lo que es el que prevalece para sus empleados.

Sin embargo debe quedar claro que, aunque el salario mínimo de la FLSA no le aplica a la empresa, sí le aplica todo otro aspecto de la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo y qué constituye horas o tiempo de trabajo.

De tener alguna duda al aplicar estas normas o leyes locales; u otras relacionadas, puede comunicarse con la Oficina de Normas del Trabajo, cuyo teléfono es 754-2100 al 2106.

En caso de que la duda se relacione con la legislación o reglamentación federal, puede comunicarse a la siguiente dirección:

Sr. David Heffelginger
Director de Distrito
Departamento del Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
San Patricio Office Center
Piso 4 Suite 402
Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PTR 00968
Tel. 775-1947
Fax. 775-1906

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


~~Leda María M. Crespo Cruzález~~
Procuradora del Trabajo

Anejos